



# GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 231.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Agricultura.

El Excmo. Sr. Marqués de Perales Presidente de la Asociación general de ganaderos con fecha 28 de Febrero último, me dice lo siguiente.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por si á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongán lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participó á M. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se publicue.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a fin de que llegue á conocimiento de los Ganaderos de esta provincia.

Palencia 3 de Marzo de 1873.  
—El Gobernador interino, *Federico Ordas Averilla*.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 17 de Diciembre de 1872.*

Presidencia del Sr. Jalon.

Asistieron los Sres. Perez Miguel, Ausin, Diez y Herrero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguieron las operaciones de la quinta, siendo:

Diputado en Caja, el Sr. Ausin.

Diputado en Diputación, el Señor Herrero.

Médicos en Caja:

D. Fernando Pulido, del Cuerpo de Sanidad militar.

D. José Rey, de Cevico de la Torre.

Talladores en Caja:

Atanasio Sahagún, Sargento 1.º de la Reserva de infantería.

Francisco Hernando, vecino de Palencia.

Médicos en Diputación:

D. José Amores, del Cuerpo de Sanidad militar.

D. Ambrosio Donis, de Piña de Campos.

Talladores en Diputación:

Manuel Marqués, Sargento 1.º del regimiento caballería de Albuera, 4.º de cazadores.

Juan Martín, de Baltanás.

A continuación dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Santa María de Nava.—Núm. 1.—Miguel García Valle. Alegó ser sordo, quedando pendiente de expediente justificativo y observación en el Hospital.

Aguilar de Campoo.—Núm. 7.—Segundo Valle Ruiz. Alegó ser hijo único de padre pobre e impedido á quien mantiene, presentando expediente justificativo. Fué impugnada esta excepción por los demás interesados esponiendo ser innecesario al padre el auxilio del hijo por contar con bienes de fortuna suficientes para su subsistencia.

Vistas las pruebas aducidas y resultando debidamente justificados todos los extremos de la excepción propuesta, S. E. declaró á este mozo exceptuado del servicio militar, reservando á los demás interesados el derecho de apelación.

Núm. 9.—Primo Gomez Gutierrez.

Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, presentando expediente justificativo. Los demás interesados impugnaron esta alegación esponiendo que el padre cuenta con bienes de fortuna suficientes para subsistir sin el auxilio del hijo, presentando también expediente justificativo.

Oídas las alegaciones de ambas partes y vistas las pruebas aducidas, la Comisión declaró á este mozo exceptuado del servicio militar sin perjuicio del derecho de apelación.

Núm. 14.—Manuel Rojo García. Fué exceptuado del servicio militar por el Ayuntamiento como hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene; mas habiendo apelado de este fallo el interesado Luis García, esposo que desistía y se apartaba de su reclamación. En su consecuencia se declaró desierto el recurso.

Olmos de Ojeda.—Núm. 4.—Mariano Pérez Rodríguez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, presentando expediente justificativo. Los demás interesados espusieron que al padre de este mozo no le es necesario su auxilio por contar con suficientes bienes para su subsistencia. No aduciendo pruebas de ningún género y resultando del expediente plenamente justificados todos los extremos que la excepción propuesta comprende, la Comisión declaró á este mozo exceptuado del servicio militar, reservando expresamente á los demás interesados el derecho de apelación.

Palencia.—Núm. 36.—Federico Marius García. En vista de una certificación facultativa que acredita hallarse padeciendo una afección pulmonar crónica en estado de consunción gravísimo, fué declarado exento del servicio militar.

Néstar.—Núm. 2.—Domingo de la Iglesia Gutiérrez. Se acordó por S. E. prevenir al Ayuntamiento admita y falle sobre la excepción alegada por este interesado de ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene, por haberla propuesto en tiempo hábil.

Castrejon.—Núm. 6.—Ezequiel Plaza Pérez. Fué excluido del servicio militar por haber resultado corto de talla.

Triollo.—Núm. 1.—León Fernández y Fernández. Alegó padecer del pecho, quedando pendiente de observación en el Hospital y presentación de expediente.

Redimieron su suerte en metálico: Gumersindo Calleja García, soldado con el núm. 1, por el cupo de Olmos de Ojeda.

Matías García Vega, soldado con el núm. 2, por el cupo de Olmos de Ojeda.

Gervasio Melero Tejerina, soldado

con el núm. 2, por el cupo de Palencia.

Cayetano Calvo García, soldado con el núm. 10, por el cupo de Palencia.

Gervasio García Martínez, soldado con el núm. 51, por el cupo de Palencia.

Gervasio Blanco Bermúdez, soldado con el núm. 15, por el cupo de Palencia.

Froilan Roldan Mediavilla, soldado con el núm. 1, por el cupo de Vañes.

Miguel García Ortega, soldado con el núm. 53, por el cupo de Palencia.

Pedro Martín Puente, soldado con el núm. 3, por el cupo de Respresa de la Peña.

Sinfioriano Alvarez García, soldado con el núm. 1, por el cupo de Nestar.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Ángel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 18 de Diciembre de 1872.*

Presidencia del Sr. Jalon.

Concurren los Sres. Pérez Miguel, Ausin, Herrero y Diez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Prosiguen las operaciones de la quinta, siendo:

Diputado en Caja, el Sr. Ausin.

Diputado en Diputación, el Señor Herrero.

Médicos en Caja:

D. José Amores, del Cuerpo de Sanidad militar.

D. Francisco Lucas Escudero, de Palencia.

Talladores en Caja:

Segundo Villalba, Sargento 1.º de la Reserva de Caballería.

Atanasio Sahagún, Sargento 1.º de la Reserva de infantería.

Médicos en Diputación:

D. Fernando Pulido, del Cuerpo de Sanidad militar.

D. Indalecio de la Torre, de Palenzuela.

Talladores en Diputación:

Agapito Fernández, Sargento 1.º de la Reserva de infantería.

Antonio Soto, de Osorno.

A continuación dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Arbejal.—Núm. 1.—Antolín Abad García. Fué excluido del servicio militar por haber resultado corto de talla en Caja y en Diputación.

Vega de Bur.—Núm. 2.—Pedro Salvador. Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, quedando pendiente de ampliación del expediente justificativo por término de trece días.

Rebanal de las Llantas.—Número 1.—Juan García Ibañez. Exceptuado

del servicio militar por el Ayuntamiento como hijo único de padre impedido y pobre a quien mantiene, apelaron varios interesados de Villaren, Ayuntamiento asociado en décimas, esponiendo aquellos que desistían de su reclamación.

Villaumbrales.—Núm. 1.—Conrado Diez Carrancio. Fué sustituido por cambio de número por su hermano Pedro.

Villalcázar de Sirga.—Núm. 1.—Lucas Antolín. Fué sustituido por cambio de número por Máximo Lobo Gómez, natural de Lantadilla.

Prádanos de Ojeda.—Núm. 1.—Feliciano Herrero Pérez. Fué sustituido por Domingo García Nozal, natural del mismo pueblo, licenciado del ejército.

Núm. 2.—Juan Val y Val. Quedó pendiente de curación en el Hospital.

Núm. 3.—Eugenio Becerril Medrano. Fué excluido del servicio militar por haber resultado corto de talla en Caja y en Diputación.

Núm. 9.—Nicolás Calvo Mediavilla. Fué declarado soldado que cubre plaza en vista de la certificación que acredita hallarse sirviendo en el regimiento caballería de Albuería.

Núm. 7.—Miguel Herrero Nuñez. Se presentó por el comisionado el expediente de prófugo.

Villaren.—Núm. 3.—Anselmo Piña Alonso. Ingresó en Caja en este día por no haber comparecido anteriormente por hallarse enfermo, acordando S. E. que en caso de resultar con talla y útil sea dado de baja el suplente núm. 6 José Bravo García.

Núm. 5.—Casimiro García Rodríguez. Alegó ser hijo único de viuda pobre a quien mantiene. No presentó justificación de ningún género y los demás interesados impugnaron esta excepción, negando la certeza de los hechos espuertos. Fué declarado soldado sin perjuicio del derecho de apelación.

Redimieron su suerte en metálico:

Pedro Sendino Sierra, soldado con el núm. 4, por el cupo de Villalaco.

Atilano Alonso y Alonso, soldado con el núm. 1, por el cupo de Cervera.

Froilan Roldán Llorente, soldado con el núm. 2, por el cupo de Cervera.

Esteban Merino Guijas, soldado con el núm. 6, por el cupo de Herrera de Valdecañas.

Manuel Lagunilla Gil, soldado con el núm. 18, por el cupo de Paredes de Nava.

Manuel de Mieses Sierra, soldado con el núm. 1, por el cupo de Santibáñez de Resoba.

Rafael Ramírez, soldado con el

núm. 8, por el cupo de Aguilar de Campoo.

Antonio Martín García, soldado con el núm. 2, por el cupo de Becerril del Carpio.

Manuel García Gutiérrez, soldado con el núm. 1, por el cupo de Valdegama.

Casimiro García Rodríguez, soldado con el núm. 5, por el cupo de Villaren.

José Brabo García, soldado con el núm. 6, por el cupo de Villaren.

Valentín Rodríguez, soldado con el núm. 1, por el cupo de Dehesa de Montejo.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico, Ángel Ruiz Sierra.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

##### Anuncio.

Debiendo procederse á la adquisición de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio a subastarlas nuevamente, con sujeción á las reglas y formalidades que siguen:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragón y Castilla la Vieja, bajo las respectivas presidencias del Excmo. Sr. Director general y Señores Intendentes, el dia veintinueve de Marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 e instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscitan los proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de febrero de 1873.—El Jefe de la Sección Directiva, P. O. El Subintendente militar, Manuel Macías.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de las prendas que a continuación se expresan, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.*

1.º Es objeto del contrato la adquisición de prendas construidas,

que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de los distritos

de Cataluña, Aragón, Granada y

Castilla la Vieja, el dia y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipación en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

3.º El número, clase y precio límite de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

#### PRECIO LIMITE.

Número.	Prendas de hilo y algodón.	Pesetas.	Céntimos.
5000	Sábanas.	Cuatro.	Setenta y cinco.
1000	Cabezales.	Una.	Cuarenta y uno.
1500	Fundas de cabezal.	Una.	Veinte y seis.
5500	Camisas.	Cuatro.	Cinco.
1500	Servilletas.	Una.	Setenta y cinco.
500	Toallas.	Trece.	Diez.
500	Delantales.	Una.	Treinta.
400	Cubre-camas.	Cuatro.	Cincuenta y dos.
1500	Mantas.	Veinte y cinco.	»
200	Capotes.		

4.º Las telas para la construcción de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cánamo u otra materia extraña. Las telas de las cubre-camas serán de zaraza de algodón y tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, erín, estopa u otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas,

un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.º Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con dieciséis hilos de trama y quince de urdimbre en centímetro cuadrado.—Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centímetro cuadrado.—Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuación se expresan:

Prendas.	Dimensiones.	Metros.	Centímetros.
Sábanas.	Largo.	Dos.	Treinta y cinco.
	Ancho.	Uno.	Treinta y cuatro.
	Largo.	»	Ochenta y ocho.
Fundas de cabezal.	Ancho.	Cuarenta y cinco.	Noventa y ocho.
	Largo.	»	Ochenta y tres.
	Ancho.		
	Largo de mangas desde el hombro.		Sesenta y cuatro.
	Ancho medio de id.		Veinte y nueve.
	Largo del puño.		Veinte y cinco.
Camisas.	Alto ó ancho de id.	Cuatro.	Cuarenta y dos.
	Largo del cuello.	»	Cuarenta y cinco.
	Alto de id.		Cuarenta y cinco.
	Abertura de la pechera con dos botones.		Cincuenta y uno.
	Ancho de espalda ó canesú.		Quince.
Delantales.	Largo.	Uno.	Setenta y nueve.
	Ancho.	»	Ochenta y cuatro.
	Largo.	»	Cuarenta y tres.
Cabezales.	Ancho.	»	Sesenta y siete.
	Largo.	»	Sesenta y siete.
Servilletas.	Ancho.	Uno.	Veinte y cinco.
	Largo.	»	Sesenta.
Toallas.	Ancho.	Dos.	Treinta.
	Largo.	»	Catorce.
Cubre-camas.	Ancho.	Dos.	Diez.
	Largo.	»	Cincuenta y cinco.
Mantas.	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el 3 kilogramos.	Uno.	Veinte y cinco.
	Largo.	Dos.	»
	Ancho.	»	Sesenta y cinco.
	Largo de la manga.		
	Circunferencia de la manga por el codo.		
Capotes.	Id. de la bocamanga.		Cincuenta.
	Id. del cuello.		Treinta y ocho.
	Altura de id.		Cuarenta y dos.
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello.		Cinco.
			Sesenta.

**6.<sup>a</sup>** Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto a color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Dirección general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas han de llevar en los extremos las franjas negras que se advierten en el trozo que sirve de muestra. Por último, la construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin mas piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

**7.<sup>a</sup>** Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta días de comunicada al rematante la aprobación de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de treinta días cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrrogable plazo de veinte días, procediendo la Administración militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construcción de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados, quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea; todo segun previene la instrucción de 3 de junio de 1852.

**8.<sup>a</sup>** Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

**9.<sup>a</sup>** Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administración económica de la provincia que mas convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentación de dicho certificado en la Dirección general de Administración militar; en el concepto

de que las certificaciones no se expedirán por el Inspector del hospital, sino por el número de prendas declarada ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

**10.<sup>a</sup>** Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir mas ni retirarse las presentadas, principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que excedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado.

Para su validez han de estar ademas acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.898 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

**11.<sup>a</sup>** Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas beneficiosas, los autores de las mismas contendrán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas como mas beneficiosas en distintas localidades, la licitación oral de que se trata tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma; el dia que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por ciento de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte.

**12.<sup>a</sup>** El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 (del total importe á que ascienda su oferta). Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870.

**13.<sup>a</sup>** El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alta y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos, y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la

demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ó ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

**14.<sup>a</sup>** Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

**15.<sup>a</sup>** El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

**16.<sup>a</sup>** La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuántos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero e instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 17 de febrero de 1873.—El Sub-Director, P. O., el Intendente, Juan Martínez Egaña.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de....) del dia.... de.... número.... según los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana, con destino á los hospitales militares de la Península e islas adyacentes, se compromete á entregarlas, conforme en un todo con dicho pliego, á los precios de.... (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condición 10<sup>a</sup> del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Juan Aragones, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gaton, natural de Villamuriel, cajista de imprenta, residente que ha sido en esta ciudad, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por lesiones causadas á Anacleto Franco

en la noche del catorce de Marzo último, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragones.—Por mandado de S. S. Pedro Espinel.

#### Ayuntamiento popular de Becerril de Campos.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del dia 23 del actual, hago saber á todos los habitantes forasteros contribuyentes en el término municipal de esta villa, presentarán relaciones del movimiento que hayan tenido en su riqueza rural y urbana en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde la inserción en el Boletín de la provincia para formar el apéndice al anillamiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1873 á 74.

Lo que se hace saber á los habitantes forasteros de este distrito municipal para su inteligencia; y transcurrido dicho plazo no se admitirá relación alguna, ni serán oídos en el juicio de agravios.

Becerril 28 de Febrero de 1873.—El Alcalde, José González.

#### DIRECCION

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas de cría que tienen á su cuidado niños expósitos, se presentarán en la casa de Misericordia de esta ciudad los días 6 y 7 del corriente de nuevo á una de la tarde, para que perciban la mensualidad correspondiente al mes de Febrero último, rogando á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas.

Palencia 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1873.—Guillermo Astudillo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Arriendo de tierras y era.

Quien quisiere tomar en renta cuarenta y tres pedazos de tierra labranta y una de era radicantes en el término jurisdiccional de la villa de Castrillo de Onielo, propios de los herederos del Sr. D. Isidro Baeza, se servirá presentar en la ciudad de Palencia y casa de Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor Principal, núm. 53, el Domingo 9<sup>o</sup> de Marzo próximo, á la hora de las 12 de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la casa del referido Astudillo. núm. 100.

#### MOLINO.

Se arrienda uno en la provincia de Burgos, próximo al pueblo de Cabia, término denominado del Soto, y á una legua de la estación de Estepar. Consta de dos piedras francesas, limpia moderna, habitaciones y otras dependencias, todo de nueva construcción. El que deseá más pormenores puede dirigirse á su dueño Rafael Juárez en el referido molino. núm. 97.